



USHUAIA, 08 DE MARZO DE 2023

VISTO: La Ley Provincial N° 65, Decreto Reglamentario N° 2621/93 y Resolución In.Fue.Tur N.º 1038/21, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial mencionada otorga al Instituto Fueguino de Turismo la facultad de regular la actividad turística en la Provincia, lo cual comprende a la actividad de alojamientos turísticos en todas sus categorías.

Que el Decreto expuesto en el visto, establece que el Instituto Fueguino de Turismo dictará la norma correspondiente al arancelamiento que deben abonar dichos alojamientos turísticos por habilitación, pre-categorización y re-categorización.

Que visto la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1038/21 Registro del Instituto, se establecieron los arancelamientos.

Que es dable destacar que desde el año 2021, no se establecieron modificaciones del canon para la actividad específica de los alojamientos turísticos.

Que es necesario adecuar el arancelamiento a esa dinámica de permanente crecimiento que experimentó el sector, actualizando el tarifario de la Resolución N.º 1038/21 a las circunstancias presentes, tomando como base para el mismo, los valores promedio de cada categoría de alojamiento, radicados en la Provincia; creando un procedimiento de cálculo que permitirá, conforme se expone en el presente Anexo I.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de la Ley Provincial N° 65, Decreto Provincial N° 1231/21 y Resolución IN.FUE.TUR N° 217/23.

Por ello:

EL SECRETARIO DE POLITICA INTERNA  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: DEJAR sin efecto la Resolución N° 1038/21 del Instituto Fueguino de Turismo, que establecía el arancelamiento de los alojamientos turísticos de la provincia.

ARTICULO 2º: APROBAR el nuevo arancelamiento turístico de la provincia de acuerdo al cuadro que se adjunta como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º: ESTABLECER como base de cálculo del arancelamiento de alojamientos turísticos de la provincia, lo establecido en el Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º: COMUNICAR, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° **268** /23.-

IN.FUE.TUR.
Clr

Firmado digitalmente  
por NUÑEZ OLIVERA  
Claudio Marcelo  
Fecha: 2023.03.08  
15:55:10 -03'00'

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N°

268

/23.-

HOTEL	Valor Promedio Habitación SGL TEMPORADA ALTA	CALCULO IMPORTE CATEGORIZACIÓN	TOTAL	IMPORTE POR PRE-CATEGORIZACIÓN	Valor Promedio Habitación DBL TEMPORADA ALTA	CALCULO IMPORTE HABILITACIÓN	TOTAL	IMPORTE POR HABILITACIÓN	IMPORTE POR RE-CATEGORIZACION
1*	\$ 18.238,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 36.476,00	<b>\$ 24.436,53</b>	\$ 18.259,00	10 Veces valor Habitación DBL	\$ 182.590,00	<b>\$ 137.258,00</b>	\$ 137.258,00
2*	\$ 10.850,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 21.700,00	<b>\$ 48.873,07</b>	\$ 32.145,00	10 Veces valor Habitación DBL	\$ 321.450,00	<b>\$ 274.516,00</b>	
3*	\$ 29.800,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 59.600,00	<b>\$ 73.309,60</b>	\$ 37.609,50	10 Veces valor Habitación DBL	\$ 376.095,00	<b>\$ 411.774,00</b>	
4*	\$ 25.000,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 50.000,00	<b>\$ 97.746,13</b>	\$ 36.686,00	10 Veces valor Habitación DBL	\$ 366.860,00	<b>\$ 549.032,00</b>	
5*	\$ 99.386,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 198.772,00	<b>\$ 122.182,67</b>	\$ 81.187,50	10 Veces valor Habitación DBL	\$ 811.875,00	<b>\$ 686.290,00</b>	
VALOR TESTIGO			\$ 73.309,60		VALOR TESTIGO			\$ 411.774,00	

HOSTERIA	Valor Promedio Habitación SGL TEMPORADA ALTA	CALCULO IMPORTE CATEGORIZACIÓN	TOTAL	IMPORTE POR PRE-CATEGORIZACIÓN	Valor Habitación DBL TEMPORADA ALTA	CALCULO IMPORTE HABILITACIÓN	TOTAL	IMPORTE POR HABILITACIÓN	IMPORTE POR RE-CATEGORIZACION
1*	\$ 28.730,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 57.460,00	<b>\$ 25.693,33</b>	\$ 35.685,00	8 Veces valor Habitación DBL	\$ 285.480,00	<b>\$ 108.456,67</b>	\$ 108.456,67
2*	\$ 22.500,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 45.000,00	<b>\$ 51.386,67</b>	\$ 22.957,50	8 Veces valor Habitación DBL	\$ 183.660,00	<b>\$ 216.913,33</b>	
3*	\$ 25.850,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 51.700,00	<b>\$ 77.080,00</b>	\$ 22.700,00	8 Veces valor Habitación DBL	\$ 181.600,00	<b>\$ 325.370,00</b>	
VALOR TESTIGO			\$ 51.386,67		VALOR TESTIGO			216913,33	

CABAÑAS	Valor Promedio Habitación SGL TEMPORADA ALTA	CALCULO IMPORTE CATEGORIZACIÓN	TOTAL	IMPORTE POR PRE-CATEGORIZACIÓN	Valor Habitación DBL TEMPORADA ALTA	CALCULO IMPORTE HABILITACIÓN	TOTAL	IMPORTE POR HABILITACIÓN	IMPORTE POR RE-CATEGORIZACION
1*	\$ 17.000,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 34.000,00	<b>\$ 14.701,00</b>	\$ 15.500,00	5 Veces valor Habitación DBL	\$ 77.500,00	<b>\$ 50.348,33</b>	\$ 50.348,33
2*	\$ 0,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 0,00	<b>\$ 29.402,00</b>	\$ 15.931,50	5 Veces valor Habitación DBL	\$ 79.657,50	<b>\$ 100.696,67</b>	
3*	\$ 27.103,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 54.206,00	<b>\$ 44.103,00</b>	\$ 28.986,50	5 Veces valor Habitación DBL	\$ 144.932,50	<b>\$ 151.045,00</b>	
VALOR TESTIGO			\$ 29.402,00		VALOR TESTIGO			\$ 100.696,67	

APART HOTEL	Valor Promedio Habitación SGL TEMPORADA ALTA	CALCULO IMPORTE CATEGORIZACIÓN	TOTAL	IMPORTE POR PRE-CATEGORIZACIÓN	Valor Habitación DBL TEMPORADA ALTA	CALCULO IMPORTE HABILITACIÓN	TOTAL	IMPORTE POR HABILITACIÓN	IMPORTE POR RE-CATEGORIZACIÓN
1*	\$ 19.300,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 38.600,00	<b>\$ 11.433,33</b>	\$ 19.300,00	8 Veces valor Habitación DBL	\$ 154.400,00	<b>\$ 101.830,00</b>	\$ 101.830,00
2*	\$ 0,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 0,00	<b>\$ 22.866,67</b>	\$ 19.935,00	8 Veces valor Habitación DBL	\$ 159.480,00	<b>\$ 203.660,00</b>	
3*	\$ 15.000,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 30.000,00	<b>\$ 34.300,00</b>	\$ 37.137,50	8 Veces valor Habitación DBL	\$ 297.100,00	<b>\$ 305.490,00</b>	
VALOR TESTIGO			\$ 22.866,67		VALOR TESTIGO			\$ 203.660,00	

ALOJAMIENTOS CATEGORIA UNICA	Valor Promedio Habitación SGL TEMPORADA ALTA	CALCULO IMPORTE CATEGORIZACIÓN	TOTAL	IMPORTE POR PRE-CATEGORIZACIÓN	Valor Habitación DBL TEMPORADA ALTA	CALCULO IMPORTE HABILITACIÓN	TOTAL	IMPORTE POR HABILITACIÓN
Hospedajes	\$ 17.000,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 34.000,00	<b>\$ 21.250,00</b>	\$ 20.976,00	8 Veces valor Habitación DBL	\$ 167.808,00	<b>\$ 126.658,00</b>
Albergues	\$ 10.150,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 20.300,00		\$ 19.500,00	8 Veces valor Habitación DBL	\$ 156.000,00	
B&B	\$ 15.350,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 30.700,00		\$ 22.853,00	8 Veces valor Habitación DBL	\$ 182.824,00	
Cat o Dat	\$ 16.800,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 33.600,00		\$ 21.250,00	8 Veces valor Habitación DBL	\$ 170.000,00	
Camping	\$ 0,00	2 veces valor hbt sgl	\$ 0,00		\$ 0,00	8 Veces valor Habitación DBL	\$ 0,00	
VALOR TESTIGO			\$ 21.250,00		VALOR TESTIGO			\$ 126.658,00

\*Se toman las tarifas de toda la provincia

NUÑEZ  
OLIVERA  
Claudio Marcelo

Firmado digitalmente  
por NUÑEZ OLIVERA  
Claudio Marcelo  
Fecha: 2023.03.08  
15:54:30 -03'00'



**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° 268 /23.-**

**PROCEDIMIENTO DE CALCULO DE ARANCELAMIENTO DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS**

**1-Importe por pre-categorización:**

Se deberá realizar un promedio de las tarifas de las habitaciones singles en temporada alta por cada categoría, y se calculará el promedio de las mismas. Dicho promedio se considerará valor testigo en la categoría tres (3) estrellas en la clase hotel, y en dos (2) estrellas de las clases hostería, Apart hotel y cabañas. Este valor testigo se prorratea hacia la categoría más baja y se multiplica por las respectivas categorías.

En el caso de los alojamientos con categoría única (hospedajes, albergues turísticos, cama y desayuno, camping y Casas de alquiler temporario (Cat) o Departamentos de alquiler temporario (Dat), el valor testigo corresponde al importe a pagar.

El importe deberá cobrarse luego del análisis del informe técnico, por cada vez que este se realice.

Es importante mencionar, que por cada nueva extensión del Certificado de Aptitud Turística, ya sea por cambio de titularidad, o nombre de fantasía. Se deberá abonar el importe por pre-categorización establecida en la tabla tarifaria.

**2-Importe por habilitación:**

**2.1 Hotel:**

Se deberá realizar un promedio de las tarifas de las habitaciones dobles en temporada alta, por cada categoría, respectivamente se multiplica diez (10) veces y se calculará el promedio de las mismas. Dicho promedio se considerará valor testigo en la categoría tres (3) estrellas. Este valor testigo se prorratea hacia la categoría más baja y se multiplica por las respectivas categorías. Dicho promedio se considerará el importe a pagar.

**2.2 Hostería:**

Se utilizará igual criterio expuesto en el punto 2.1, a excepción del múltiplo, el cual deberá ser ocho (8) en todas las categorías. Asimismo, el valor testigo se considerará en la categoría dos (2) estrellas. Dicho promedio se considerará el importe a pagar.

**2.3 Cabaña:**

Se utilizará igual criterio expuesto en el punto 2.1, a excepción del múltiplo, el cual deberá ser cinco (5) en todas las categorías. Como así también el valor testigo se considerará en la categoría dos (2) estrellas. Dicho promedio se considerará el importe a pagar.

**2.4 Apart Hotel:**

Se utilizará igual criterio expuesto en el punto 2.1, a excepción del múltiplo, el cual deberá ser ocho (8) en todas las categorías. Asimismo el valor testigo se considerará en la categoría dos (2) estrellas. Dicho promedio se considerará el importe a pagar.

**2.5 Hospedaje, Albergue Turístico, (B&B) Cama y Desayuno, Camping y Casa de alquiler temporario (CAT) o Departamento de alquiler temporario (DAT):**

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

Se deberá realizar un promedio de las tarifas de las habitaciones dobles en temporada alta por cada categoría. Respectivamente se multiplica ocho (8) veces y se calculará el promedio de las mismas. Dicho promedio se considerará el importe a pagar.

En todos los casos se considerará, para la aplicación de estas tarifas, los valores de las habitaciones singles y dobles estándar.

### 3-Importe por re-categorización:

Por estrellas: Se deberá abonar lo establecido en la tabla tarifaria denominada re categorizacion.

Por clase: Se debera abonar lo establecido en la tabla tarifaria denominada importe por Habilitacion, según pretenda modificar.

IN.FUE.TUR.
Clr

NUÑEZ  
OLIVERA  
Claudio Marcelo



Firmado digitalmente  
por NUÑEZ OLIVERA  
Claudio Marcelo  
Fecha: 2023.03.08  
15:56:22 -03'00'